

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Echauri, Orcoyen (Navarra), y NIF A-31 004096, en el sentido de corregir error existente en el punto III de su norma tercera, referente a las mercancías a exportar, en cuyo punto III, donde dice: «Llantas de aluminio Ford, referencia comercial 82 FB 1007 AA», debe decir: «Llantas de aluminio Ford, referencia comercial V82 FB 1007 AA».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de mayo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6097

ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 13 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 301/1984, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Miguel Angel Esteve Campillo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301/1984, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Miguel Angel Esteve Campillo, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 21 de octubre de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad del ejercicio libre de la actividad profesional de Arquitecto con la de Arquitecto Superior al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos desestimar las pretensiones deducidas por don Miguel Angel Esteve Campillo contra el acuerdo de 21 de septiembre de 1983 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, del Ministerio de Economía y Hacienda, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo en la Delegación de Hacienda de Huelva, con el libre ejercicio de la profesión de Doctor Arquitecto para la dirección de obras y otros extremos; con imposición al actor de las costas causadas y se alza la suspensión del acto referido. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, esta Subsecretaría de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

6098

ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 25 de septiembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 535/1984, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Miguel Torrecillas Blanco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 535/1984, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Miguel Torrecillas Blanco, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 11 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad del ejercicio libre de la Abogacía con la de Letrado interino del Ministerio de Hacienda, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1984, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: No ha lugar al recurso interpuesto por don Miguel Torrecillas Blanco, contra el acuerdo de 11 de enero de 1984 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, que denegó su

compatibilidad con el ejercicio libre de la Abogacía, imponiéndole las costas de este recurso y alzándose la suspensión del acto referido.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, esta Subsecretaría de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

6099

ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1984 en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso 165/1984, promovido por don Marcelino Martín García Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 5 de octubre de 1984, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia que con fecha 16 de julio de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 165/1984, cuya sentencia en parte confirmó y en parte anuló el acuerdo dictado con fecha 18 de enero de 1984 por la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre compatibilidad del entonces recurrente don Marcelino Martín García Rodríguez para ejercer libremente su profesión de Arquitecto Técnico con la de Arquitecto Técnico al servicio de la Hacienda Pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 5 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 16 de julio de 1984; y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez en nombre y representación de don Marcelino Martín García Rodríguez, debemos declarar y declaramos que en la Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984 no se vulnera el artículo 14 de la Constitución; sin hacer expresa imposición de las costas de la primera instancia y con expresa imposición de las de este recurso de apelación al recurrente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

6100

ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Caydsa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los límites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caydsa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Caydsa», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y NIF A-11007069.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P.E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, P.E. 22.08.30.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Vinos de Jerez de 17° a 18°
 - I.1 En botellas, P.E. 22.05.11.
 - I.2 En otros envases, P.E. 22.05.21.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total, la cifra nueve y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera, o en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de las mercancías a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 6 de enero de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.»

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Cayds», según Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo: Sr. Director general de Exportación.

6101

ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11600061.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P.E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, P.E. 22.08.30.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Vinos de Jerez de 17° a 20°
 - I.1 En botellas P.E. 22.05.11.
 - I.2 En otros envases P.E. 22.05.21.

II. Brandy:

II.1 De 36,5° a 42°:

I.1.1. P.E. 22.09.81.1.

I.1.2. P.E. 22.09.81.2.

II.2 De 60° a 65°, P.E. 22.09.22.

II.3 De 75° a 79°, P.E. 22.09.92.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente: